

18
Al Sr. Mag. para tomar cuenta de todos los arrendamientos, de que trata
y transacciones sobre ellas, y sus productos. Y por las tomadas, y transacción, que
se hizo solo se excepta el arrendamiento de la Seda, como el más de que en
torres Nueva. =

Quince asimismo de todas las rentas, como se han tomado para el día
de hoy, así de quincenas de propios, y arrendamientos, como de las de la D^{na} Venta de
Nueva Cañera, pues ningún Sr. Juez la ha considerado por arrendamiento =
Dejar así la Razon Suprema para su conservación a favor de todo
este comun, en la manutención de su fuerza, sea una contribucion te-
nue y general en todos los que gozan el beneficio, y moderacion de
precios en los frutos, y que por su cantidad en el libreado, como en
cada Cañera, es incapaz de que para el valor de la Carne, y pescado
ningun marchante, o vendedor altere el precio para el registro, y venta.
A que los Hacendados dueños de cañeras (ademas de otras Razones de
Justicia) podran deducir para eximir, que tienen sobre si, los grandes
gastos de mondar y remondar sus cañales a sequias anualesmente,
mantener los patideros, y Canales para sus riegos, los puentes en los ca-
minos, y los quinceros de ellas en las oraciones, que padecen roturas por
las inundaciones de los Rios Segura, Sangonera, y Camblas, y mudar
sus ramos, quando se necesitan mejorarlos para los riegos. Sobre
cuya considerable carga tienen los Sr. Hacendados por sus cañales
la contribucion de todas las obras en la presa de la Cruz, y a las que se
ofrecen quando los ramos de las dos azequias mayores, se quebran; deca
mando el agua al rio, y por ello quedan en seco sus haciendas; y
mas, y otras han sido siempre, y son costisimas, como es notorio
y practica su Contribucion desde antiguo; Sin que jamas
se aya procedido, ni intentado conquirir el Comun =
En una Considerar. y de los manifestos inconvencientes, que se encuentran
para quitar el importe anual de las Limpia, y Regatos a los
hacendados, por la summa dificultad para empadronar.